BOLETIN

subricado de la Real mano -El Presidente del Conselede



cianion se Abaran precisamente por

millones de reches y subre las bases

Tues de la Solana .- El Ministro de Hacienda, Masmel .

sentada a est bubliceno, medificada BUALAIARA.

Este periòdico sale tres veces cada semana. - A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

a purp girmen libitui al ma jerishindy punixony was lah mena

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. enca gallos de su cur aplimiento, timadatenta

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REALES DECRETOS.

Torr obstationy largers and obsomed with the

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante, á D. José María Palarea, que lo es de la de Navarra. La disproproteque la plantaga

Dado en Palacio á 28 de noviembre de 1856.-Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

que adried en menéfico y fruge en las Administraciones subai-

tegnasă quecorrospontam, paesique de do meestese espedirăn les

De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Navarra á D. Francisco de Castro y Villanueva, Conde de la Rosa, que lo es de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á 28 de noviembre de 1856.— Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

PRESERVENO (LEDEXIL BONEL Y ORBE, De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador en comision

de la provincia de Zaragoza á D. José Ramon Osorio, ex-Diputado á Córtes, y Gobernador que ha sido de las de Ciudad-Real y Segovia.

Dado en Palacio á 28 de noviembre de 1856.-Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Presidente del Tribunat de Cuerlas del Reino, stel colar de Conductor del Control de Con

SEÑORA: En la necesidad de hacer frente á los compromisos del Tesoro, que, sobre sus atenciones ordinarias, se encuentra en el dia recargado con las extraordinarias que la actual crisis de subsistencias le obliga momentaneamente à cubrir; y no signdo posible que cuente con el desahogo suficiente para todo ello por medio del aumento que se dio à la cifra de la Deuda flotante por el Real decreto de 23 de octubre último, anmento que se fundo en no haberse destinado á la amortizacion de la misma Deuda los 200 millones de reales en metálico obtenidos por la subasta de títulos de la consolidada que, en uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 23 de febrero de 1855, se verifico á consecuencia de lo dispuesto per otro fical decreto de 23 de abril último, vuestro Consejo de Ministros se halla en el imprescindible caso de proponer à V. M. que se proceda à nueva subasta de titulos que den al Tesoro un ingreso de 300 millones de reales vellon electivos, que, con los 200 antes obtenidos, completen los 500 millones de la referida auto-

rizacion. La confeto se ha presentado al Gobierno por M. M. J. Mires y compania una proposicion dirigida à realizar esta operación por la expresada suma, recibiendo en pago titulos del 3 por 100 de la Denda consulidada exterior; y estando esta proposicion dentro de los limites de la referida ley de 23 de febrero de 1855, vuestro Consejo de Ministros, aspirando à que sus actos lleven el sello de la publicidad y à buscar por medio de ella los beneficios de una subasta, tiene la honra de elevar à la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de noviembre de 1856, -Señora. A. L. R. P. de V. M.-El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia. El Ministro de Estado y Ultramar, el Marques de Pidal.-El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de la Guerra, el

REAL DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por mi Consejo de

Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la anterizacion concedida por la ley de 23 de febrero de 1855 y de la reserva establecida en el art. 2.º de mi Real decreto de 23 de abril ultimo, se habre licitacion pública á la negociacion de títulos del 3 por 100 de la Deuda consolidada exterior en cantidad suficiente á producir 300 millones de reales electivos.

Art. 2. Las proposiciones para optar à esta negociacion se harán precisamente por la totalidad de los 300 millones de reales y sobre las bases que contiene la presentada à mi Gobierno, modificada por este, y definitivamente aceptada por la casa de M. M. J. Mirés y compañía de Paris, que se publica à continuacion de este de-

creto, y ha de servir de tipo.

Art. 3.° Las sociedades o particulares que se interesen en la operacion, dirigirán sus proposiciones, arregladas al modelo adjunto y en pliegos cerrados, al Ministerio de Hacienda ántes del dia 17 de diciembre próximo. O las entregarán al darse principio al acto de la subasta, que ha de tener lugar en el mismo Ministerio. En cualquiera de los dos casos, los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite haber consignado préviamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3 millones de reales en metálico, o su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Art. 4.° La subasta tendrá lugar el dia 17 de diciembre pròximo, á las dos de la tarde, ante una junta presidida por mi Ministro de Hacienda y con asistencia del Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, del Gobernador del Banco de España, del Director general Presidente de la Junta de la Deuda, de los Directores generales del Tesoro y de Contabilidad, y del Asesor general de dicho Ministerio. Empezará el acto por la lectura del Real decreto, y de la proposicion de M. M. J. Mirés y compañía que servirá de tipo para la subasta, procediéndose en seguida á la apertura y publicacion de los

pliegos cerrados. unol mano plueinina ogodoseb to mos

Art. 5.° Abiertos los pliegos, y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto la que
más ventajas ofrezca por el aumento en el precio de 41
por 100 fijado en la proposicion de Mires y compañía.
Sobre está proposicion declarada mas ventajosa se abrirá
una puja por espacio de media hora, adjudicándose en
seguida el servicio al mejor postor.

Art. 6.º Si no hubiese quien mejore la proposicion de M. M. J. Mirés y compania, ni en los pliegos ni en la puja oral, se adjudicara el servició en favor de dicha

casa de Mires y compania el la nel enp suluti el si

Art. 7. La Junta de subasta queda autorizada para decidir en el acto, o aplazar por el término que considere necesario, no excediendo de 24 horas, la resolución de cualesquiera dudas que se susciten para la adjudicación.

Art. 8.º Concluida la subasta, serán devueltos los resguardos de depósitos, constituidos con arregto la artículo 5.º, á los interesados cuyas proposiciones no hibbiesen sido admitidas, reservándose el del adjulicatorio hásta que haga la primera entrega en la Tesorería central de los 60 millones de reales á que se refiere la condicion 5.º de la proposicion de Mirés.

la ejecucion del presente decreto, del cual debera darse cuenta oportunamente a las Cortes.

Dado en Palacio à 28 de noviembre de 1856.—Està

Manuel de Seijas Lozano, - El Ministro de la Gueira, el

rubricado de la Real mano —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe (é la sociedad é casa) se compromete à entregar en la Tesoreria central 300 millones de reales efectivos en los términos y con las condiciones fijadas en la proposicion de M. M. J. Mirés y compañía, inserta en la Gaceta de... de noviembre próximo pasado, recibiendo en pago títulos del 3 por 100 de la Denda consolidada exterior al precio de... reales. ... céntimos, en metálico, sobre el valor nominal de los títulos.

Fecha y firma.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Guadalajara.

Debiendo celebrarse los exámenes generales en las escuelas públicas y privadas de instrucción primaria con arreglo á lo preceptuado en el art. 86, título 7.º de la ley de 21 de julio de 1838 y á lo dispuesto en el art. 40 título 5.º del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, ha acordado esta Comision se verifiquen en todas las de la provincia en el próximo mes de diciembre, dando parte del resultado de los mismos, con la remision del acta hasta el dia 10 de enero del año próximo venidero, en la inteligencia que al pueblo cuya omision se notare, pasará un comisionado á costa del Secretario y Presidente de la Comision local á fin de que tengan efecto.

De acuerdo de la misma se publica en el Boletin oficial para conocimiento de las autoridades y funcionarios encargados de su cumplimiento. Guadalajara 28 de noviembre de 1856.-El Gobernador Presidente.-Matias Bedo-

ya .- Manuel Villegas Alcaraz, Secretario.

Esta Comision ha acordado recomendár á los maestros de instrucción primaria de esta provincia, el fléuri en verso y el libro de oro de las niñas, publicado por D. Antonio Pirala y aprobados para que sirvan de testo en las escuelas del reino por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.).

Guadalajara 2 de diciembre de 1856.—El Presidente, Matias Bedoya. — Manuel Villegas Alcaráz, Secretario.

of all ob tobertodon Principal de Bienes, Nacionales de la livertodo Provincia de Guadalajara.

Apesar de lo dispuesto por esta Administración en circular de 18 de agosto último, inserta en el Boletin de 20 del mismo número 100, para que los deudóres al Estado por rentas de fincas y réditos de censos pagasen en el término de 15 dias, son muchos los que no lo han verificado, en su consecuencia la Administración de mi cargo no puede menos de invitar por última vez á los que se hallen en este caso para que en el preciso é improrogable término de diez dias, á contar desde esta fecha, satisfagan las rentas que adeuden en metálico y frutos en las Administraciones subalternas á quec orrespondan, pues que de no hacerlo se espedirán los apremios contra los morosos sin consideración alguna en conformidad á lo que me está prevenido por la Dirección general del ramo.

Los Señores Alcaldes de esta provincia dispondrán que el prosente Boletin se esponga al público en el sitio de costumbre por el término de diez dias consecutivos para que llegue á noticio de todos los deudores con el fin de que no aleguen ignorancia.-Guadalajara 3 de diciembre de 1856.—Juan Arribas.

Dado en AZOL28 K AUchembre de 1856.

le por la Misericordia divinale del título des Santa María de la Paz, de la Santa Romana Iglesia Secritari de la Camada Romana Iglesia

PRESBÍTERO CARDENAL BONEL Y ORBE,

Arzobispo de Toledo primado de las Españas, Can-

Ministros, vengo en nombrar Gobernador en comision

ciller Mayor de Castilla, Capellan Mayor de la Real Iglesia de San Isidro de Madrid, Pro-Capellan Mayor honorario y Confesor de la Reina Nuestra Señora, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida órden Española de Cárlos. III y de la Americana de Isabel la Católica, Comisario general de la Santa Cruzada, elc. etc. etc. Rom occinico del Ar. Cobernador de gara provincia, el dia 16

Hacemos saber: que en este nuestro Arzobispado se hallan vacantes los Curatos de Noyes, Guadamur, Sonseca y los demás que por el órden de Vicarias, y con espresion de sus clasificaciones, se designarán al final de este edicto; los cuales hemos resuelto sa-- car à Concurso general abierto para los eclesiásticos de este nuestro Arzobispado y de otra cualquiera Diócesis del Reino, á fin de que se provean segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, planes aprobados por S M., último Concordato, Constituciones Sinodales, Reales órdenes vigentes, uso y costumbre de este nuestro Arzobispado, prévios rigorosos ejercicios escolásticos para los teólogos de media hora de leccion con puntos de veinte y cuatro sobre los números del Catecismo de S. Pio V que eligieren de los tres piques de la suerte, defensa, argumentos y exámen de media hora de moral, y para oblos canonistas en igual forma sobre las Decretales de Gregorio IX, y además una plática ó sermon moral de media hora con los mismos puntos, esplicando el Evangelio que tambien eligieren de los tres piques. Y prevenimos que tambien serán provistos los Curatos que vacaren una sola vez, asi por resultas del Concurso, como por otra cualquier causa, hasta fin del año próximo de mil ochocientos cincuenta y siete. Por tanto, los que quieran oponerse á los mencionados Curatos en el modo y forma que hemos espresado, se presentarán por sí ó por Procurador ante nuestro Vicario General de Toledo é infrascrito Secretario de Concursos en el término de treinta dias para los Párrocos, y el de sesenta para los nuevos opositores, contados desde la fecha esclusive, con sus respectivos documentos, á saber: los Curas los titulos que acrediten el dia de la posesion de sus Curatos, y los nuevos opositores la fé de bautismo legalizada, certificacion ó títulos de sus órdenes, años de estudio, grados, ejercicios literarios y demas que comprueben su conducta y capacidad para obtener la cura de almas; y los que no fueren de este Arezobispado traerán ademas letras testimoniales de sus Ordinarios. Tambien serán admitidos al Concurso los regulares esclaustrados y secularizados que exhile ban documento justificativo de su profesion religiosa, y Letras Apostólicas de habilitación para obtener beneficio curado, cen cuya forma y no de otra manera les serán admitidas sus oposiciones dentro, de los espresados términos, pasados los cuales y practicados los ejercicios literarios y demas diligencias correspondientes, procederemos á la provision de cada uno de los beneficios curados proponiéndolos en terna á S. M., teniendo presentes en todo las censuras, méritos y demás circunstancias de los opositores para atenderlos en justicia; debiendo advertir que no serán admitidos los que no sean naturales de estos

reinos, ó naturalizados legítimamente en ellos, los que hubiesen regresado Curato, los que no se hallen adornados de las circunstancias que se requieren, y los que tengan alguna inhabilidad conforme a derecho, practica y costumbre de este Arzobispado para ser admitidos á ejercitar en sus concursos, y bajo la precisa condicion de que los provistos en los referidos beneficios curados en el acto de firmar la oposicion quedan obligados á estar y pasar por lo que se resuelva canónica y competentemente en el arreglo parroquial. Los opositores Parrocos de este nuestro Arzobispado deberán comparecer personalmente en los ocho primeros dias siguientes á los treinta de este edicto, á fin de que se proceda á la formacion de trincas y demás diligencias preparatorias, y no verificándolo les parará todo perjuicio, sin que les aproveche el haber firmado la oposicion; y los nuevos podrán escusar á su arbitrio la comparecencia personal en Toledo hasta tanto que hayan ejercitado los Párrocos, quienes para este efecto tienen la antelacion. Y para que llegue à noticia de todos, mandamos librar el presente edicto (que se fijará en los sitios acostumbrados, y del que se remitirán ejemplares á los Señores Gobernadores de las provincias que comprende este Arzobispado para su insercion en los Boletines oficiales, y á la administracion de la Imprenta Nacional para el mismo efecto en la Gaceta, conforme á lo prevenido en la Real orden de veinte y seis de agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, insertándose tambien en el Boletin eclesiástico del Arzobispado) firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de Concursos en Madrid á treinta de noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis. — Juan José Cardenal Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo. - Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Lic. D. Antonio Tiburcio Acebedo. -- Secretario.

ed adequation of the CURATOS VACANTES. In on the Holling

VICARÍA GENERAL DE TOLEDO.

De término. Toledo: San Andrés y anejo.—Fuensalida.—No vés.—Sonseca.—Yepes.—Valdesantodomingo.

De 2.º ascenso. Arroba y anejo.—Quijorna.—Quismondo.—

Delabrates Pessas Semanillos y anejo.—Sinuela Vábones de

Pelahustan.—Recas.—Serranillos y anejo.—Siruela.—Yébenes de Toledo. - Almorox. - Lominchar.

De primer ascenso. Cobeja. - Esquivias. - Galvez. - Garlitos y anejo.-Guadamur.-Los Molinos.-Navas del Rey.-Ugena.-Ventas con Peña.-Aguilera.-Yuncos.-Cercedilla y anejo.

De entrada. Aldeaencabo. - Arcicollar y anejo. - Burujon. -Cobisa.—Fresnedillas.—Hontanar de los Montes.—Marjaliza.-Navalagamella.—Paredes de Escalona,—Rielves.—Rozas de Puerto Real. Santa Maria de la Alameda. Villamanta. Villamantilla y anejo.-Villanueva del Pardillo -Villanueva de Bogas.-Garbayurla.—Tenientazgo perpetuo.—Vicaría de Navalcarne o.—Vi-llarta de los Montes.—Tamurejo.—Aldea del Fresno.—Maqueda. Humanes de Madrid. Shabiling lab almaga al diamens.

VICARIA GENERAL DE ALCALAD OUTINOSSES

· les et primera, pagadas de las fendes municipales per pasa-De término. Carabaña. - Cañizar. - Guadalajara, S. Nicolás. -Pozuelo delaRey. -Meco. Brea. Torrelaguna. obof ob signed

De 2. ascenso Caspueñas.-Hoyo de Manzanares.-Loeches -Casar de Talamanca. Ticlmes. Peñalver, hogr shareverif

De primer ascenso. Armuña.-Aldeanueva de Guadalajara.-Navas y Cinco villas.—Fuentelaencina.—Romanones.—Somosierra y anejo - Torres. - Cogolludo, Santa Maria. - Torija. - Tendilla. Titulcia. Centenera. sh zehrinon sail, saman el conlin

tellar along the forgranism and Presidente del Argula:

De entrada. Alameda del Valle - Alpedrete de la Sierra.-Alcalá.—Santiago y los Hueros.—Hueva —Bocigano.—La Cabrera y anejos.—Manzanares el Real y anejo —Monasterio.—Moralzarzal ó Fuentelmoral —Gargantilla —Olivar.—Peñalva.—Pinilla del Valle.—Pioz.—Pozo de Almoguera.—Pezuela de las Torres.—Robledillo de la Jara —Sayaton.—Talamanca.—Vado y anejos.—Villavieja.—Fontanar y Valdenoches, Tenientazgo perpétuo.—Valdeaveruelo.—Retiendas.—Sau Andrés del Rey.—Veyon y anejos. Illana—Ciruelas

reinos, o naturalizados legitimamente en ellos, los que

De corto vecindario. Alalpardo.—Atazar.—Berzosa.—Cabida. Camarma del Caño.—Chozas de la Sierra. — Fresno de Torote.— Hiruela de Buitrago.—Mesones.—Paredes de Buitrago.-Piñuecar. Puebla de la Muger Muerta —Redueña.—San Mamés y anejo.— Serracines.—Serra la. — Taragudo — Valdesotos. — Venturada.— Villaseca de Uceda.—Campoalvillo, Tenientazgo perpétuo.

29 119 10 11 EVICARIA DE MADRID. 201 119 99 111 111.

De termino. Madrid: S. Pedro.—S. Luis.—Santa Cruz.—San Jose.—San Miguel y San Justo.—Santiago.—San Lorenzo. — San Sebastian.—Getafe.—Fuencarral.

De entrada. Cubas. De corto vecindario. Vaciamadrid.—Perales del Rio.

VICARÍA DE TALAVERA.

De 2.º ascenso. Alía y anejos.—Belvis de la Jara.

De entrada. Anchuras y anejos.—Cazalegas.—Pepino.—Piedraescrita y anejos.

De corto vecindario. Casar de Talavera.—Illan de Vacas.-Mañosa.—Navatrasierra, Tenientazgo perpétuo.

VICARÍA DE ALCARAZ.

De 2.º ascenso. Beneficio de Lezuza.

De entrada. Cotillas.—Viveros.—Barráx, Beneficio.—Cañada

del Provencio.

VICARIA DE CIUDAD-REAL.

De entrada. Poblachuela.

VICARIA DE HUESCAR.

De término. Huescar: Santa Maria. De primer ascenso. Almaciles. De entrada. Toscana.

VICARIA DE CAZORLA.

De 2.º ascenso. Pozo Alcon.
De entrada. Hinojares.
De corto vecindario. Chilluebar.—Molar.

VICARÍA DEL PÜENTE DEL ARZOBISPO.

De entrada. Alcolea de Tajo.

NOTA. Se advierte que hay otros Curatos vacantes, pero no se fijan por no haber hasta ahora en la Secretaria de Concursos los datos necesarios.

Edicto convocatorio à Concurso en el Arzobispado de Toledo con termino de treinta dias para los Párrocos del mismo, y de sesenta para los nuevos opositores.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de El Casar de Talamanca.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se anunciala vacante del partido de médico-cirujano y farmacéntico de esta villa, con la dotación de 6000 rs. anuales el primero, pagados de los fondos municipales por asistencia de todo el vecindario, y 2000 rs. el segundo por proveer de medicinas á los pobres de la misma. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de pórte, en el término de quince dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia á el Presidente del Ayunta-

miento.—El Casar de Talamanca y diciembre 2 de 1856.El Alcalde Constitucional, Tomás Escudero.

Ayuntamiento Constitucional de Pinilla de Jadraque.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, el dia 16 de diciembre próximo y hora de las nueve á doce de su mañana tendrá efecto en la sala de sesiones del Ayuntamiento, el remate del molino harinero de estos própios, y por un año que dará principio en 1.º de enero de 1857, y finará en 31 de diciembre de dicho año, segun el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate. — Pinilla de Jadráque y noviembre 25 de 1856.—El Alcalde, Dionisio Vacas.—P. A. del Ayuntamiento.—José Lamparero, Srio.

Alcaldia Constitucional de Arbeteta.

Por acuerdo de la Corporacion municipal de esta villa, se saca á pública subasta el horno de poya perteneciente á los própios de la misma, por un año que principiará en 1.º de enero de 1857, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia 16 del próximo diciembre, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.—Arbeteta 29 de noviembre de 1856.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Alcaldía Constitucional de Alpedrete de la Sierra.

El molino harinero y temporero perteneciente á los propios de esta villa de Alpedrete de la Sierra, se saca á pública subasta en arrendamiento el dia 25 de diciembre próximo venidero y hora de las tres de su tarde, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial de la misma y por todo el año próximo de 1857, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto en el acto y anteriormente en la Secretaría del Ayuntamiento.—Alpedrete de la Sierra 25 de noviembre de 1856.—A ruego del Sr. Alcalde, Gabriel Alcalde. — Por su mandado, Gerónimo Ramon Prieto, Secretario.

En el pueblo de Galve con la competente autorización y á los quince dias de inserto este anuncio en el
Boletin oficial, se sacan á pública subasta de nueve á
once de su mañana, todos los pinos existentes en el
sitio donde ocurrió la quema, bajo las condiciones que
estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento y cuyo acto tendrá lugar con las formalidades de ordenanza adjudicándose al mejor postor que
cubra el tipo fijado.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrines.